



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13442

19/05/2020

30735

AUTOR/A: ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); GARCÍA DÍEZ, Joaquín María (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala lo siguiente:

La Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado 1, establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Por su parte, el apartado 5 de dicha Disposición Adicional establece que esta suspensión de términos e interrupción de plazos no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social.

El reintegro del exceso de cuotas regulado en el apartado 1 del artículo 313 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se enmarca dentro de un procedimiento administrativo recaudatorio, entendiéndose la Tesorería General de la Seguridad Social que la fecha del 1 de mayo se encuentra suspendida por aplicación del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, considerando que cuando finalice esta situación excepcional se reanudará otra vez el plazo indicado y, por tanto, en el plazo de los cuarenta y seis días siguientes se procederá a su abono.

En todo caso, es necesario informar que por parte de la Tesorería General se están realizando las actuaciones necesarias para iniciar el reintegro establecido en el momento en que sea factible, con independencia de que se haya terminado o no el estado de alarma.

Madrid, 23 de junio de 2020